

1. La importancia, intensidad y eficacia de los programas de trabajos de investigación y de inversiones presentados.
2. Participación de capital español.
3. Cualquier otra condición que signifique una mejora de la oferta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lome.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos de 10,548 metros de longitud, que arranca de la caseta número 1 de Bienvenida y termina en la caseta número 2 de Usagre, siendo su finalidad atender el suministro a Usagre y próxima etapa para cierre de esta zona desde Hornachos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz 14 de noviembre de 1969. El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—11.205-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido caducada, por falta de pago del canon de superficie, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 6.056. Nombre: «Francisco y María Jesús». Mineral: Hierro. Hectáreas: 12. Término municipal: Mazarrón.

Lo que se hace público, advirtiendo que el terreno comprendido por esta concesión se encuentra dentro del perímetro de la reserva provisional a favor del Estado de toda clase de sustancias minerales por Orden ministerial de 14 de enero de 1969.

Murcia, 6 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, accidental, Francisco Vanaclocha.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1969 por la que se concede a la firma «Gama, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de chapa de acero laminado en frío a utilizar en la elaboración de piezas de carrocería para coches R-8 y R-10 con destino a la exportación.

Tlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gama, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para importación de chapa de acero laminado en frío, a utilizar en la elaboración de piezas de carrocería para vehículos R-8 y R-10 con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Gama, S. A.», con domicilio en Bilbao, avenida del Ejército, 9, el régimen de admisión temporal para

la importación de chapa de acero laminada en frío, desnervada y cortada en rectángulos, de espesores comprendidos entre 0,6 y 1,5 milímetros (P. A. 73.13.B.2.c), a utilizar en la elaboración de distintas piezas de carrocería para coches R-8 y R-10 (P. A. 87.04), con destino a la exportación.

2.º Por cada chapa importada en admisión temporal de las dimensiones que a continuación se especifican, deberán exportarse las piezas del mismo grosor siguientes:

Dimensiones de la chapa	Grosor	Tipo de pieza a exportar	Número de piezas
1.950 x 1.000	0,7	3539285	78
1.875 x 1.050	0,8	3540128	24
1.215 x 1.050	0,95	3540565	62
1.240 x 900	0,6	3539224	6
1.350 x 940	1,5	3539140	4
1.975 x 1.055	0,7	2562397/8	16

3.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competente. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha de la presente Orden ministerial y, en su caso, las de sus sucesivas prórogas.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

5.º Las importaciones y exportaciones se efectuarán por la Aduana de Irún.

6.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Orduña (Vizcaya).

7.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de piezas exportadas de cada uno de los tipos de chapa, se datarán en cuenta corriente de admisión temporal:

Dimensiones de la chapa — mm.	Kilogramos	Subproductos
1.950 x 1.000 x 0,7	108,342	7,7 %
1.875 x 1.050 x 0,8	130,890	23,6 %
1.215 x 1.050 x 0,95	120,347	16,9 %
1.240 x 900 x 0,6	120,720	17,16 %
1.350 x 940 x 1,5	161,313	38,01 %
1.975 x 1.055 x 0,7	133,945	25,34 %

Los porcentajes señalados en la última columna del cuadro anterior adeudarán, dada su naturaleza de subproductos, como chatarra de acero, según la partida arancelaria 73.03.A.2.b. Sin embargo, si al despacho de las chapas se deducen y liquidan de su peso los anteriores porcentajes, las datas en cuenta de admisión temporal se verificarán por el peso neto de las piezas exportadas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Tlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.